

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
Martha Janneth Salas Sanchez
mjsalas1424@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003155

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0165
Código referencia tema	O 5-968 Régimen de Insolvencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las entidades que no cumplan con la Hipótesis de negocio en marcha y que han sido admitidas en el régimen de insolvencia deben realizar la valoración de la totalidad de los bienes incluidas las deudas que se tienen con proveedores y otros acreedores siguiendo la base contable del valor neto de liquidación

CONSULTA (TEXTUAL)

Buenas tardes, por favor me pueden colaborar con la siguiente consulta "Bajo NIIF":

1- Si una Compañía se encuentra en la Ley 1116 de 2006, fue admitida al proceso de reorganización, pero aún no hay acta firmada del acuerdo:

- a) Las deudas que se tienen con proveedores y otros acreedores bajo Norma Internacional se deben actualizar con intereses o IPC, a la fecha prevista para el pago?*
- b) Al estar admitida en el proceso de reorganización solo se pagará a futuro el valor nominal.?*
- c) Existe otro reconocimiento que se deba realizar?*

1. Marco Conceptual para la Información Financiera aprobado en marzo de 2018.
2. Decreto reglamentario 2106 de 20216.
3. Ley 1116 de 2006

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto a la consulta, este consejo recuerda que para elaborar la información financiera de propósito general siguiendo el anexo 1 de las Normas de Información Financiera contenidas en el DUR 2420 de 2015 y sus modificaciones; las entidades deben cumplir la hipótesis de negocio en marcha contenida en el Marco Conceptual para la Información Financiera que establece que:

“Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad que informa está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o cesar su actividad comercial. Si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente. Si es así, los estados financieros describen la base utilizada.”¹

Además, el decreto reglamentario 2101 de 2016 estableció para las empresas que no cumplen con la hipótesis de negocio en Marcha en su artículo 1 y 2 el ámbito de aplicación y la aplicación preferente mediante el siguiente texto:

“Ámbito de Aplicación. La base contable del valor neto de liquidación deberá ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados y otra información financieros, de su promulgación y aseguramiento. También se aplicará por quienes sin estar obligados a llevar contabilidad pretendan hacerla valer como medio de prueba y en cualquier proceso liquidatorio iniciado por decisión de autoridad competente o por voluntad propia, como los señalados en la Sección D del marco técnico, anexo 5 al presente decreto.

Aplicación preferente del marco legal especial de los procesos de liquidación. Lo dispuesto en regímenes especiales sobre procesos de liquidación, será aplicable preferentemente sobre las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en cuanto a lo que se refiera a aspectos distintos a los de contabilidad e información financiera.”²

Como se manifiesta en la consulta la entidad ha sido admitida al proceso de reorganización por lo que se le debe aplicar los principios establecidos en la normatividad vigente.

Además, la Ley 1116 de 2006 llamada de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo por lo que en su Artículo 4 **Principios del régimen de insolvencia** numeral 1 señala:

1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.³

También hay que recordar que, para ser admitida a la reestructuración mediante el régimen de insolvencia, la empresa debió haber anexado a su solicitud de admisión cinco (5) estados financieros de los tres últimos ejercicios con sus correspondientes dictámenes suscritos según sea el caso, lo que invalida cualquier cambio de valoración que se quisiera realizar posteriormente.

Así las cosas, este consejo conceptúa que las entidades que no cumplan con la Hipótesis de negocio en marcha y que han sido admitidas en el régimen de insolvencia deben realizar la valoración de la totalidad de los bienes incluidas las deudas que se tienen con proveedores y otros acreedores siguiendo la base contable del valor neto de liquidación.

1. Marco Conceptual para la Información Financiera aprobado en marzo de 2018.
2. Decreto reglamentario 2106 de 20216.
3. Ley 1116 de 2006



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero -CTCP

Proyectó: Cesar Omar López Avila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Jesus Maria Peña Bermudez/Leonardo Varón García

1. Marco Conceptual para la Información Financiera aprobado en marzo de 2018.
2. Decreto reglamentario 2106 de 20216.
3. Ley 1116 de 2006



Radicado relacionada No. 1-2020-003155

DDR

Bogota D.C, 30 de marzo de 2020

Señor(a)
MARTHA JANNETH SALAS SANCHEZ
mjsalas1424@gmail.com

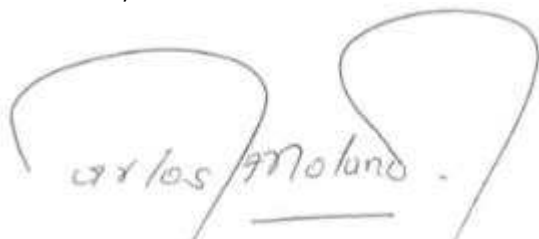
Asunto : Consulta 20202-00165

Saludo:

Por este medio damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0165-0.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20